



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Consejo Universitario



Acta de la sesión

Nº 4270

Miércoles 11 de junio de 1997

Tabla de contenido.

Artículo	Página
1. REGLAMENTO. De Departamentos, Secciones y cursos. Revisión de artículos 4 y 7 d). Se devuelve	2
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Receso de medio año.....	4
3. COMISION INSTITUCIONAL DE PENSIONES. Integración.....	4
4. PROYECTO DE LEY. Colegio de Contadores Públicos. Observaciones	9
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	14
6. REGLAMENTO. De Régimen Académico y Servicio Docente. Modificación al artículo 47 d). En consulta	15
7. AGENDA. Modificación	17
8. PROYECTO DE LEY. De regulación del gasto superfluo en la Administración Pública. Apoyo	17
Anexos	22

Acta de la sesión ordinaria No. 4270 celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles once de junio de mil novecientos noventa y siete.

Asisten los siguientes miembros: Griselda Ugalde Salazar, M.Sc., Directora y Representante del Area de la Salud; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Representante del Area de Ciencias Sociales; Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., Representante del Area de Ingenierías, Dra. Susana Trejos Marín, Representante del Area de Artes y Letras; Dr. Luis Estrada Navas, Representante del Area de Ciencias Básicas; Walter Canessa Mora, M.Sc., Representante de las Sedes Regionales; Lic. Gilbert Muñoz Salazar, Representante del Sector Administrativo, Lic. Mitry Breedy, Representante de los Colegios Profesionales, Sr. Esteban Izaguirre y Sr. Leonardo Salas Quirós, Representantes Estudiantiles.

La sesión se inicia a las ocho horas con treinta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Griselda Ugalde, M. Sc., Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa Mora M.Sc. y Sr. Leonardo Salas.

ARTICULO 1

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-08-97 referente a la revisión de los artículos 4 y 7, inciso d) del Reglamento de Departamentos, Secciones y Cursos.

WALTER CANESSA M.Sc. expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

- Mediante oficio R-4611-96, del 7 de octubre de 1996, el señor Rector expone al Consejo Universitario la situación planteada por la Dra. Ana Lucía Salazar, Directora de la Escuela de Lenguas Modernas, en el sentido de que el Consejo Universitario modificó el artículo 4 del Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos, con el propósito de que se permita el levantamiento del requisito de nacionalidad costarricense para ser elegido Director de Departamento. Sin embargo, se mantiene vigente el artículo 7, de dicho Reglamento, referente al nombramiento de Coordinadores de Sección, el cual contiene la restricción que se corrigió en el artículo 4.

- En la sesión 4254, artículo 6, el Consejo Universitario conoció el dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos, referente a la solicitud de revisión de los artículos 4 y 7, inciso d), del Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos y acordó publicar en consulta con la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de modificación a dicho Reglamento:

"Los Coordinadores de Sección serán nombrados por el Director de la Escuela o Sede, o por el Decano, por periodos de dos años, de una terna propuesta por los profesores de la Sección, en reunión especial convocada al efecto por el Decano, Director de la Escuela o Sede Regional. Para ocupar el puesto de Coordinador de Sección se deberá ser profesor de al menos medio tiempo, poseer el rango de catedrático o de profesor asociado y poseer la nacionalidad costarricense.

El caso de no haber tres profesores que cumplan los requisitos y acepten participar en la terna, los profesores de la Sección podrán completarla con profesores que no cumplan los requisitos, salvo el de pertenecer al Régimen

Académico, con una jornada mínima de medio tiempo. El Decano, Director de Escuela o Sede Regional, podrá elegir a cualquier miembro de la terna levantando los otros requisitos si el candidato no los tuviere. En este caso deberá indicar si el nombramiento se hace por uno o dos años.

Los Coordinadores de Sección podrán ser reelectos una sola vez consecutiva salvo en secciones que tengan un número no mayor de tres miembros en Régimen Académico en las cuales se permitirá la reelección más de una vez consecutiva.

- Dicha propuesta se publicó en consulta con la comunidad universitaria, en la Gaceta Universitaria, No.5-97, del 21 de abril de 1997 y a la fecha no se recibió ninguna observación.

ANÁLISIS:

La modificación propuesta al artículo 7, del Reglamento sobre Departamentos Secciones y Cursos, buscaba ante todo ser coherente con la modificación que el Consejo Universitario aprobó al artículo 4, de este Reglamento, en la sesión 4116, para que fuera posible levantar el requisito de "ser costarricense" para optar por un puesto de director de departamento y permitir además, a los extranjeros participar en dichas elecciones.

Dicha modificación fue publicada a la comunidad universitaria, mediante la Gaceta Universitaria No.5-97, del 21 de abril de 1997. Se recibió únicamente las observaciones por parte de las profesoras Bonnie Brown Gfrorer y Kari Meyers Skredsvig, quienes consideran que:

1. La modificación propuesta mantiene su carácter discriminatorio en contra de los extranjeros al no permitirlos competir en condiciones de igualdad.

2. Todos los profesores en Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica deben tener igualdad de derechos, deberes y condiciones de trabajo. La nacionalidad no debe ser un elemento de discriminación.

No obstante la observación transcrita anteriormente, la Comisión con base en los fundamentos jurídicos señalados en el dictamen CR-DIC-03-97, conocido por el Consejo Universitario en la sesión 4254(6), del 20 de marzo de 1997, que es un derecho que la Universidad posee el de establecer sus propias normas.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo: **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4254, artículo 6, el Consejo Universitario aprobó enviar a consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de modificación al artículo 7, inciso d), del Reglamento sobre Departamentos, Sección y Cursos.

2- Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria, en la Gaceta Universitaria, No.5-97, del 21 de abril de 1997.

ACUERDA:

Aprobar la siguiente modificación al artículo 7, inciso d), del Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos, para que se lea de la siguiente manera:

"Los Coordinadores de Sección serán nombrados por el Director de la Escuela o Sede, o por el Decano, por períodos de dos años, de una terna propuesta por los profesores de la Sección, en reunión especial convocada al efecto por el Decano, Director de la Escuela o Sede Regional. Para ocupar el puesto de Coordinador de Sección se deberá ser profesor de al menos medio tiempo, poseer el rango de catedrático o de profesor asociado y poseer la nacionalidad costarricense.

En caso de no haber tres profesores que cumplan los requisitos y acepten participar en la terna, los profesores de la Sección podrán completarla con profesores que no cumplan los requisitos, salvo el de pertenecer al Régimen Académico, con una jornada mínima de medio tiempo. El Decano, Director de Escuela o Sede Regional, podrá elegir a cualquier miembro de la terna levantando los otros requisitos si el candidato no los tuviere. En este caso deberá indicar si el nombramiento se hace por uno o dos años.

Los Coordinadores de Sección podrán ser reelectos una sola vez consecutiva salvo en secciones que tengan un número no mayor de tres miembros en Régimen Académico en las cuales se permitirá la reelección más de una vez consecutiva".

A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos ingresa Marco V. Fournier M.Sc.

WALTER CANESSA M.Sc. solicita devolver el dictamen a la Comisión de Reglamentos. Desea explicar los motivos, ya que hay algunos Miembros del Consejo Universitario que no conocen la historia de este caso y le gustaría aclararlo.

Informa que en el Semanario Universidad, apareció una publicación de las profesoras Bonnie Brown Gfrorer y Kari Meyers Skredsvig, con el título: "Crónica de una xenofobia declarada". Manifiesta que en el Diccionario de la Real Academia la palabra "xenofobia" se señala con la siguiente acepción: "Odio, repugnancia y hostilidad hacia

los extranjeros", lo cual rechaza enfáticamente, principalmente porque le están haciendo una indicación personal. A raíz de esa publicación, como Coordinador de la Comisión de Reglamentos, invitó a las citadas profesoras para que se reúnan con esa Comisión y hacer algunas aclaraciones. Asimismo en la publicación hablan de "una carta de apoyo al señor Rector al respecto..." ; le gustaría conocer esa carta y los términos en que se dió porque podría ser un elemento importante a considerar para el dictamen.

Explica que este caso llegó en enero 1994, cuando él coordinaba la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos. La solicitud involucraba cambios al Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos; fue trasladada a la Comisión de Reglamentos, que en ese momento coordinaba Griselda Ugalde M.Sc. Se recibieron comunicaciones de la Oficina Jurídica y de la Decana de la Facultad de Derecho, donde explicaban lo relativo a la nacionalidad, para efecto de ciertos nombramientos. (Pone a la disposición de los que lo deseen la documentación respectiva.) Agrega que se dio una situación inusual por cuanto las Profesoras Brown y Meyers solicitaron la modificación de los artículos 4 y 7, inciso d) del Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos, y solamente se modificó el artículo 4.

Recomienda a los señores Miembros del Consejo Universitario, que no estaban nombrados en este Organo Colegiado en aquellos momentos, que lean las actas Nos. 4092, 4116 y 4254. En esta última se acuerda sacar a consulta la modificación al artículo 7.

Indica que le extraña que en la publicación de las citadas profesoras, pareciera que ellas se anticiparon a lo que podía suceder en el Plenario, porque todavía no se había discutido el asunto. Por lo anterior, desea preguntarle a las profesoras Brown y Meyers ¿por qué ellas determinan como un hecho que el Plenario iba a mantener esa situación?

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que esta propuesta deja como requisito la nacionalidad para ser Director de un Departamento o Coordinador de una Sección, tiene muchas implicaciones en la Escuela de Lenguas Modernas porque es una Escuela donde hay una gran cantidad de extranjeros, que por diversas razones no pueden optar por la nacionalidad costarricense. Por tanto, solicita a Walter Canessa M.Sc. que la invite a la reunión con las profesoras Bonnie Brown y Kari Meyers.

WALTER CANESSA M.Sc. manifiesta que con mucho gusto.

GRISELDA UGALDE M.Sc. explica que hay que devolverlo a la Comisión para aclarar los comentarios efectuados.

A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos ingresa el Lic. Mitry Breedy.

GRISelda UGALDE M.Sc. somete a votación devolver el dictamen No. CR-DIC-08-97 a la Comisión de Reglamentos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa M.Sc. y Griselda Ugalde M.Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por consiguiente, el Consejo Universitario, a solicitud del Coordinador de la Comisión de Reglamentos y oídas sus explicaciones, ACUERDA devolver a esa Comisión el dictamen No. CR-DIC-08-97, relativo a la revisión de los artículos 4 y 7 d) del Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos.

ARTICULO 2

El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo de su Directora No.CUD-97-05-251, referente al receso de sesiones ordinarias durante el periodo de medio año.

GRISelda UGALDE M.Sc. expone la propuesta que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

Tradicionalmente en el mes de julio de cada año, el Consejo Universitario ha tenido un receso de sesiones ordinarias, así como de las Comisiones Permanentes.

Me permito presentar a consideración del Plenario, la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que cada año en el mes de julio el Consejo Universitario toma un receso de sesiones ordinarias.

ACUERDA:

1.- Realizar el receso de sesiones ordinarias del 30 de junio al 18 de julio o del 7 de julio al 25 de julio de 1997.

2.- Que las Comisiones Permanentes se incorporen a su trabajo el día 14 de julio o el día 21 de julio de 1997.

3.- Que mientras se mantenga el receso, las solicitudes de viáticos que presenten los funcionarios universitarios serán ratificados por el Director del Consejo Universitario y el señor Rector. (artículo 24 del Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales)."

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación el dictamen con la segunda opción propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa M.Sc. y Griselda Ugalde M.Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Somete a votación declarar este acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa M.Sc. y Griselda Ugalde M.Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por consiguiente, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO: Que cada año en el mes de julio el Consejo Universitario toma un receso de sesiones ordinarias,

ACUERDA:

1.- Realizar el receso de sesiones ordinarias del 7 al 25 de julio de 1997.-

2.- Que las Comisiones Permanentes se incorporen a su trabajo el día 21 de julio de 1997.-

3.- Que mientras se mantenga el receso, las solicitudes de viáticos que presenten los funcionarios universitarios serán ratificados por el Director del Consejo Universitario y el señor Rector.- (Artículo 24 del Reglamento para la asignación de recursos los funcionarios que participan en eventos internacionales).-

ACUERDO FIRME

ARTICULO 3

El Consejo Universitario conoce, por oficio No. PM-DIC-03-97, una propuesta de acuerdo para que se nombre una Comisión Especial que estudie lo relacionado con la Legislación de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y para que brinde asesoría técnica a la comunidad laboral universitaria, presentada por los señores Jorge Fonseca Z., M. Sc., Marco V. Fournier F., M.Sc. y el Lic. Gilbert Muñoz.





EL LIC. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1.-El Consejo Universitario en la sesión 4051 del 23 de agosto de 1994, recibe el dictamen final que presentó la Comisión Asesora nombrada para que se pronunciara sobre las implicaciones de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

El punto No.5 de los acuerdos aprobados por el Consejo en esa oportunidad, se lee como sigue:

"Solicitar al Sr. Rector :

1.- Divulgue en la comunidad universitaria, los efectos que tiene en la práctica la Ley 7268.

2.- Transforme la Comisión Asesora en un grupo técnico: institucional y le otorgue el carácter ejecutivo, de acuerdo con los límites que la ley establece, para que cumpla con los siguientes asuntos

a.-Analizar el problema de la ausencia de beneficios en la sobrecootización en el Régimen de Pensiones, de los funcionarios de la Universidad y de la Institución misma.

b.-Involucrar al mayor número de interesados en reformar la legislación actual para lograr los mayores beneficios para la educación superior.

c.-Conformar y coordinar los equipos profesionales que sean necesarios para el análisis jurídico y actuarial para proponer reformas a la ley y en reglamentos."

ANÁLISIS:

Se considera de absoluta necesidad que el Consejo Universitario proceda a conformar una Comisión para que se encargue en una forma constante, de estudiar los alcances que hasta hoy se han sucedido en lo que corresponde a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Esta inquietud surge sobre todo porque a la fecha existen resultados que surgieron por la aplicación de dicha Ley, y que están perjudicando a una considerable población de la comunidad universitaria, sin que exista una comisión institucional que los analice. De la misma manera, el Régimen de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, está analizando un proyecto, para reformar la Ley de esa misma Institución, la cual presenta cambios drásticos, que afectarán directamente a aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que se trasladaron a ese régimen, y que en este momento se encuentran en una situación incierta, puesto que por no trasladar el Gobierno las cuotas correspondientes del Régimen del Magisterio Nacional a la Caja, estas personas se encuentran, sin ninguna cobertura.

Por lo tanto, es necesario que el Consejo Universitario proceda de inmediato a integrar una Comisión que estudie la problemática actual y las posibles soluciones.

Es necesario solicitar a la Administración que conceda al menos ¼ de tiempo para que las personas que se asignen a esta Comisión, tengan la oportunidad de investigar a fondo la situación, presentar las propuestas

correspondientes y brindar asesoría a la comunidad laboral universitaria en materia de trámites de pensiones.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Por lo anterior, nos permitimos presentar la siguiente propuesta de acuerdo, para que sea considerada por el Plenario del Consejo Universitario,

CONSIDERANDO:

1.- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4051, artículo 13 del 23 de agosto de 1994.

2.- La necesidad de que una Comisión analice en una forma constante la grave situación que se ha presentado con la aprobación de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la cual ha perjudicado a la población de la comunidad universitaria.

3.-La necesidad de que en la Universidad exista una unidad administrativa, encargada de brindar asesoría en materia de pensiones y trámites para obtener pensión.

ACUERDA:

1.-Integrar una Comisión Especial formada por las siguientes personas: Ligia Córdoba, M.Sc; Lic. Vernor Arguedas, (Coordinador); Lic Gonzalo. Monge Umanzor y Lic. Víctor Arguedas.

2.-Solicitar a la Administración que descargue a las personas mencionadas en el punto No.1, con un cuarto de tiempo, con el propósito de que se dediquen a investigar a fondo la situación y presenten las propuestas correspondientes.

3.-Conceder un plazo de 30 días para que la Comisión entregue al Consejo Universitario un estudio que incluya los siguientes puntos:

a.-Situación actual del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional.

b.-Situación actual del Régimen de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social.

c.-Propuesta para que la Universidad encargue a una unidad administrativa para que brinde asesoría a la comunidad laboral universitaria en materia de pensiones y en cuanto a trámites para obtener pensión.

4.-Solicitar a la Oficina de la Contraloría Universitaria que designe a uno de sus abogados como Asesor Legal permanente de la Comisión.

5.-Solicitar al Director de la Oficina de Recursos Humanos, que designe a uno de sus funcionarios como Asesor Permanente de esta Comisión.

6.- Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que brinde a la Comisión y a sus Asesores las facilidades administrativas necesarias para su funcionamiento.

7.-Publicar este acuerdo en el Semanario Universidad."

La señora Directora del Consejo Universitario aclara que el Lic. Víctor Arguedas es asesor y no miembro de la Comisión.

LA DRA SUSANA TREJOS sugiere que se integre a la Comisión al Ing. Manuel Calvo, quien ha sido muy beligerante y un gran defensor de este asunto.

Manifiesta que ha recibido comentarios de amigos y colegas sobre la desorientación y ambigüedad que existe en torno a este asunto, por lo que sugiere que además de que haya una unidad administrativa -que brinde asesoría a la comunidad universitaria- esto se divulgue, para que los trabajadores sepan que pueden acudir ahí. Además, que esa unidad administrativa envíe boletines o algún tipo de información que oriente al personal universitario. Sugiere que esto se incluya en el acuerdo 3, inciso c).

JORGE FONSECA M.Sc. apoya la sugerencia de la Dra. Trejos en cuanto a incorporar al Ing. Manuel Calvo en la Comisión por dos razones: el pertenece a la otra comisión y sería un buen elemento que colabore con las dos comisiones. Por otro lado, esta Comisión Especial tiene que ser beligerante, que dé respuestas rápidas a problemas particulares y específicos. No es para estudiar la problemática genérica de las pensiones como la otra. Uno de los elementos de éxito que ve en la Universidad Nacional es que tienen a una persona que está involucrada directamente en problemas específicos relativos a las pensiones, además de ser abogado, el Lic. Juan Rafael Espinoza. Con ello tienen un elemento de fuerza directa para estar leyendo la reglamentación, haciendo correcciones lo cual es importante. En las llamadas de emergencia que están haciendo los Ministerios, es importante que se conforme un grupo que esté claramente involucrado en la problemática. En tercer lugar, quedó un vacío en el dictamen en cuestión, relativo a que esta Comisión Especial va a laborar, no cuando resuelva los tres puntos señalados en el acuerdo 3, sino que debe tener permanencia. Por lo cual, sugiere agregar un inciso d) al acuerdo 3 que señale que "Laborará por un período de un año renovable a criterio del Consejo Universitario".

EL LIC. GILBERT MUÑOZ enfatiza en la importancia de esta Comisión. Hace mucho tiempo existen muchas inquietudes, dudas e interés en la comunidad universitaria porque la Universidad haga un trabajo más claro. Esta sería una Comisión que trabaje constantemente, que informe periódicamente al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria sobre los alcances de los dos regímenes de pensiones y que brinde asesoría, ya que existen muchas inquietudes y muchas personas que desconocen cómo canalizar sus inquietudes y sus trámites. Se necesita gente especializada en ese campo, que esté trabajando constantemente.

A las nueve horas y diez minutos ingresa el Dr. Gabriel Macaya.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que está de acuerdo con el espíritu de la propuesta, sin embargo, tiene ciertas observaciones sobre la propuesta como esta presentada. En primer lugar, recuerda que el 30 de mayo del año en curso, se promulgó el Reglamento de la Ley, que da dos meses de plazo para que todos aquellos que se trasladaron al régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social formalicen su situación, a pesar de que ya lo hicieron desde el momento en que, en julio de 1995, se cambió la Ley. Una de las posibilidades que establece este Reglamento es la posibilidad de volver al régimen del Magisterio. Lo grave no es esto, sino que todos aquellos que se fueron, que en aquel momento hicieron sus solicitudes a la Oficina de Recursos Humanos, con este Reglamento se establecen los requisitos para el traslado. Algunos de los requisitos son meramente formales pero otros son muy serios y es que en ese plazo de dos meses el interesado tiene que presentar el desglose de todos los lugares en que ha trabajado a través de toda su vida y pedirlo a la Oficina de Recursos Humanos. El Lic. Víctor Arguedas, quien maneja muy bien esto, le ha manifestado la imposibilidad de cumplir con ese requisito. Ese requisito se debe a que como supuestamente existe una diferencia en los montos de cotización, habrá que hacer la liquidación y hay algunos plazos, que son incumplibles. Recomienda vehementemente a los señores del Plenario leer cuidadosamente el Reglamento para que vean la maniobra del Gobierno, para lavarse las manos y pasar a las diferentes instituciones empleadoras a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional y a la misma CCSS a que haga el estudio.

Por lo anterior, desea hacer algunas preguntas con respecto a algunas cosas que no le quedan muy claras. Existe la Comisión Institucional de Pensiones, cuyos miembros coinciden con los que se están proponiendo para la Comisión Especial. Pregunta si no habrá duplicidad de funciones, aunque el espíritu lo entiende.

En este Plenario se ha planteado, que las comisiones de esta naturaleza deben ser manejadas a nivel administrativo, el Consejo Universitario no está en capacidad de manejar una comisión de esta naturaleza. Este Órgano Colegiado puede dictar las políticas generales, pero sería un asunto de la Administración implementar el trabajo de esa Comisión y darle las facilidades sugeridas en el acuerdo 6 del dictamen en cuestión. Por otro lado, se ha dicho que la Comisión es la que va a brindar la asesoría, lo cual es sumamente importante por la incertidumbre que existe. Se sabe que ascienden a once mil los funcionarios que se trasladaron de régimen, en la Universidad de Costa Rica alrededor de tres o cuatro mil. Este es un asunto que se debe resolver a la mayor brevedad.



Agrega que hay una contradicción en los considerandos y lo que se está comentando aquí. El considerando 2 habla de "La necesidad de que una Comisión analice en forma constante la grave situación...", con eso entiende que va a estar permanentemente atendiendo lo relacionado con las pensiones. La consideración no está bien redactada puesto que la grave situación no fue por la aprobación de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, esa Ley fue aprobada en el año 1958, lo que están tratando es de su última reforma. Habría que redactarlo de una manera un poco más consecuente.

En cuanto al acuerdo 3 que dice: "...un plazo de 30 días para que la Comisión presente al Consejo Universitario un estudio que incluya los siguientes puntos...", estima que los incisos a y b están muy bien, pero eso es un trabajo que ya se ha hecho. Pregunta ¿qué estudio se pretende?. La idea es lo que planteó anteriormente, existe el problema con el Reglamento de la Ley, que pone plazos, es un problema inmediato que hay que resolver. Hay que darle apoyo a la Oficina de Recursos Humanos para que cumpla con ese mandato, porque la Universidad no está en capacidad de cumplir con lo que dice el Reglamento. Subraya que eso es sumamente serio. Pregunta al señor Rector ¿si a nivel de la Administración se han analizado los alcances e implicaciones de ese Reglamento y cómo va a responder la Institución a ese mandato que le hace el Reglamento? Opina que eso es muy importante, para la tranquilidad de los funcionarios que se trasladaron; el tiempo corre y hay dos meses de tiempo y faltan pocas semanas.

A las nueve horas y quince minutos ingresa el señor Esteban Izaguirre.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que la Comisión Interinstitucional de Pensiones ha venido trabajando muy bien y seriamente. Opina que la Comisión Especial del Consejo Universitario debe ser revitalizada. No le parece adecuado tener dos comisiones, una que trabaje bajo el mandato del Consejo Universitario y la otra, deben tener una sola comisión y reorganizarla para que cumpla el mandato de este Órgano Colegiado. Estaría de acuerdo con el cambio de coordinador dejando los mismos miembros y el Lic. Víctor Arguedas como asesor. Considera que el Dr. Francisco Pastrana debe permanecer en la Comisión, porque ha hecho un trabajo bueno y respetable. Le parecen excelente los términos del mandato, se puede afinar un poco con respecto a los términos jurídicos.

JORGE FONSECA M.Sc. apoya la idea de reorganizar la Comisión con personas claves, además necesitan un abogado, que se dedique a revisar los aspectos jurídicos. Reconoce que el acuerdo debe indicar que "A solicitud del señor Rector se acuerda solicitar a la Administración que reorganice la Comisión Interinstitucional de Pensiones con (tales y tales personas)...".

EL DR. GABRIEL MACAYA hace notar que si la Administración se ve como el Rector, el Rector no puede descargar a las personas con un cuarto de tiempo, como indica el acuerdo 2, tendría que negociar la descarga, porque el único que puede descargar a un profesor es el Director de la unidad académica. Sugiere, por tanto, modificar la redacción del acuerdo 2.

Considera que un punto delicado de tratar es que, si bien la figura protagonista de la Universidad Nacional es el Lic. Juan Rafael Espinoza, hay que tomar en cuenta que él lo hace como vocero de la Comisión Interinstitucional. Mucha de la solidez que tiene esa Comisión es por ser también interinstitucional, sin quitarle méritos al Lic. Espinoza, que los tiene y se los merece; su propio protagonismo le ha bajado a la Comisión un poco el perfil de interinstitucionalidad. Pero muchas de las actuaciones del Lic. Espinoza son actuaciones de la Comisión Interinstitucional, no son ni siquiera de la Universidad Nacional. El hecho de ser miembro del Consejo Universitario de la UNA, le da una ventaja en el manejo político del tema, puesto que lo hace desde el Consejo Universitario.

Agrega que en la Comisión, internamente ha habido cierto grado de especialización hacia lo más operativo, lo más conceptual, de modo que la renovación permitirá asumir con más fuerza el doble papel, porque se tendrá que seguir preocupando por las cosas a largo plazo, ya que el sistema no aterriza y va a venir algo grande, según la propuesta que está elaborando hace dos años la Licda. Rebeca Grynspan, Vicepresidenta de la República. Por otra parte, está todo el trabajo que está haciendo el Partido Unidad Social Cristiana, en ese sentido. Esta reorganización cae en un momento oportuno, porque el 18 de junio del año en curso habrá una reunión en CONARE, para recibir a tres miembros del Partido Unidad Social Cristiana, que están trabajando en el asunto de las pensiones: Carlos Vargas Pagán, Víctor Hugo Céspedes y Ronulfo Jiménez, junto con un representante de las instituciones miembros de la Comisión Interinstitucional de Pensiones.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. sugiere poner al Lic. Vernor Arguedas como coordinador de esa Comisión, agregar la función de divulgación, que no está explícita y publicar en el Semanario Universidad u otro medio de comunicación, porque tienen la responsabilidad de

anunciar a la comunidad universitaria el Reglamento y sus principales consecuencias, sobretodo la posibilidad de que la gente pueda devolverse de un régimen al otro.

EL DR. GABRIEL MACAYA informa que la Comisión se reúne mañana jueves 12 de junio, por lo tanto, considera conveniente que la Comisión ya renovada sea la que trabaje, si el Consejo Universitario declara este acuerdo firme.

EL DR. LUIS ESTRADA se refiere a la sugerencia de comunicar este asunto en el Semanario Universidad. Considera que es imprescindible la divulgación inmediata y es del resorte de la Administración que la Rectoría envíe una circular comunicando lo que esta Comisión Especial está haciendo para bajar el nivel de incertidumbre tan grande que existe en la comunidad universitaria.

EL LIC. GILBERT MUÑOZ señala que si mañana se va a reunir la Comisión en la tarde, que le solicite inmediatamente al Semanario Universidad una entrevista en la cual se asegure que se va a otorgar el espacio que se necesita para la divulgación. Sugiere que en la entrevista el coordinador de la Comisión presente el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, cuales van a ser los alcances y la tarea de esta Comisión e informe sobre lo relacionado con el nuevo Reglamento. Opina que al Semanario Universidad se le debe pedir esa entrevista, que debe ser bastante amplia, para que se vea que institucionalmente se le está poniendo la debida atención al asunto relativo a las pensiones. Agrega que desean que la Comisión sea activa que esté actuando constantemente.

Agrega que la Radio Universidad Juvenil, ha sido una de las decisiones más acertadas que ha tenido la Universidad de Costa Rica. Es una radioemisora que tiene gran difusión, es muy escuchada y siempre tiene un espacio para hacer entrevistas. Se deben fomentar las entrevistas en los medios de comunicación universitarios y tratar de que la misma Comisión salga de la Universidad, en vez de quedarse a nivel interno. Que haga comunicados que puedan ser publicados en las emisoras de radio y de televisión nacional. Que sea una Comisión que busque a los medios de comunicación.

Es importante que la Comisión se mantenga y que se incorporen los nuevos miembros nombrados, porque la carga del tiempo afecta tanto a los docentes, a los administrativos y a los funcionarios pensionados.

GRISelda UGALDE, M.Sc. resume los comentarios y señala que los considerandos 1, 2 y 3 se mantienen igual. Agregar un cuarto considerando que diría: "Solicitud del señor Rector del fortalecimiento de la Comisión Institucional de Pensiones con nuevos miembros, dada la coyuntura actual".

Los acuerdos modificados dirían lo siguiente:

"1.- Solicitar al señor Rector reestructurar la Comisión Institucional de Pensiones, con los siguientes miembros:

2.- Solicitar al señor Rector que proponga a las autoridades correspondientes el descargo de un cuarto tiempo de las personas que integran la Comisión Institucional de Pensiones, con el propósito de que se dediquen a investigar a fondo la situación y presenten las propuestas correspondientes. Dicha descarga será por el período de un año renovable a criterio del Consejo Universitario".

6.- Solicitar a la Administración que brinde a la Comisión y a sus Asesores las facilidades administrativas necesarias para su funcionamiento.

Los demás puntos quedan con la misma redacción.

Agregar un nuevo acuerdo, No. 7, que diría:

7.- Solicitar a la Administración abrir un espacio permanente de información, en los diferentes medios de la Universidad de Costa Rica, para que se analicen y expongan todos los aspectos relacionados con las pensiones".

LA DRA. SUSANA TREJOS cree importante que el acuerdo diga que la Comisión brindará asesoría y orientación a los miembros de la comunidad que así lo soliciten.

JORGE FONSECA, M.Sc. estima que es peligroso porque la Comisión se puede saturar de consultas.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que entiende el espíritu y lo comparte, pero es sumamente peligroso porque muchas personas preguntan de buena fe y si se les orientó mal se producen graves problemas. Si la Comisión no tiene el rango institucional para dar asesoría oficial, no lo puede decir así el acuerdo No. 7; tiene implicaciones muy serias.

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación la propuesta, con las modificaciones incorporadas por el Plenario, y se obtiene el siguiente resultado: Marco Vinicio Fournier, M. Sc. , Lic. Mitry Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc.; Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz , Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc. , Dr.. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación el acuerdo para declararlo firme y se obtiene el siguiente resultado: Marco Vinicio Fournier, M. Sc. , Lic. Mitry Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc.; Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz , Dra. Susana Trejos.

Walter Canessa, M.Sc. , Dr.. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO:

1.- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4051, artículo 13 del 23 de agosto de 1994.

2.- La necesidad de que una Comisión analice en una forma constante la grave situación que se ha presentado con la aprobación de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la cual ha perjudicado a la población de la comunidad universitaria.

3.-La necesidad de que en la Universidad exista una unidad administrativa, encargada de brindar asesoría en materia de pensiones y trámites para obtener pensión.

ACUERDA:

1.-Solicitar al señor Rector reestructurar la Comisión Institucional de Pensiones con las siguientes personas:

Dr. Vernor Arguedas, Coordinador, Dr. Luis Carlos Peralta, Ing. Manuel Antonio Calvo Hernández, Lic. Gonzalo Monge Umazor, Dr. Francisco Pastrana, Lic. Edgar Jiménez Solano y Licda. Ana Barrantes Muñoz.

2.-Solicitar a las autoridades correspondientes el descargo de $\frac{1}{4}$ de tiempo a las personas que integran dicha Comisión, con el propósito de que se dediquen a investigar a fondo la situación y presenten las propuestas correspondiente.- Dicha descarga será por el período de un año, renovable.-

3.-Conceder un plazo de 30 días para que la Comisión entregue al Consejo Universitario un estudio que incluya los siguientes puntos:

a.-*Situación actual del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional.*

b.-*Situación actual del Régimen de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social.*

c.-*Propuesta para que la Administración encargue a una unidad administrativa para que brinde asesoría a la comunidad laboral universitaria en materia de pensiones y en cuanto a trámites para obtener pensión.*

d.-*Establecer un proceso permanente de divulgación a la comunidad universitaria*

4.-Solicitar a la Oficina de la Contraloría Universitaria que designe a uno de sus abogados como Asesor Legal permanente de la Comisión.

5.-Solicitar al Director de la Oficina de Recursos Humanos, designe al Lic. Víctor Arguedas como Asesor Permanente de esta Comisión.

6.- Solicitar a la Administración que brinde a la Comisión y a sus Asesores las facilidades administrativas necesarias para su funcionamiento.

7.- Solicitar a la Administración abrir un espacio permanente de información en los diferentes medios de la Universidad para que se analicen y expongan todos los aspectos relacionados con las pensiones.-

8.-Publicar este acuerdo en el Semanario Universidad.

ACUERDO FIRME.

La propuesta de acuerdo , tal y como quedó aprobado, se incluye como Anexo No. 1 de la presente acta.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. señala que, dado que tiene que retirarse para representar al Consejo Universitario en un acto protocolario que se realizará en la Asamblea Legislativa, desea dejar constancia de que firmó el dictamen sobre el Gasto Superfluo, pero que se reservó el derecho de aclarar que no está de acuerdo con el punto No. 3 y que considera que la Ley es necesaria.

A las diez horas se retira Marco Vinicio Fournier, M.Sc. para atender la representación del Consejo Universitario ante el Ciclo de Conferencias, Carlos Araya Pochet, que tendrá lugar en las instalaciones del Archivo Nacional.

ARTICULO 4

El Consejo Universitario conoce el dictamen No. CE-DIC-10-97, de la Comisión Especial, integrada en la sesión No. 4265, artículo 7, referente al proyecto "Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

El dictamen de la Comisión dice así:

"...ANTECEDENTES:

1.-El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, Juan Luis Jiménez Succar, remite a la Rectoría el proyecto de "Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica- Expediente 12496 -, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", del 15 de febrero de 1996.

2.-La Rectoría eleva al Consejo Universitario copia del oficio que le remite el Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que se relaciona con la "Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica". (R-24-85-97 del 21/5/97)

3.-El Consejo Universitario en la sesión 4265 del del 27 de mayo de 1997, acuerda nombrar una Comisión Especial para que analice este Proyecto, integrada por el Lic. Mitry Breedy G., Coordinador; un Representante de la Oficina Jurídica, un Representante de la Oficina de la Contraloría Universitaria, y el Director de la Escuela de Administración de Negocios, para que presenten al Consejo Universitario una respuesta a este Proyecto de Ley, en un plazo de 4 días.

4.-El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano director correspondiente de cada una de ellas".

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario, para analizar el proyecto "Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica", con base en el análisis que efectuó sobre el mismo, CONSIDERANDO QUE:

1.-La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa tiene para su estudio y discusión el Proyecto de "Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. -Expediente 12496 -, que se publicó en el Diario Oficial, La Gaceta No.33 del 15 de febrero de 1996.

2.- Este Proyecto se envió en consulta a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, el cual está siendo analizado por la Comisión Especial que el Consejo Universitario nombró para este fin en la sesión 4265 del 27 de mayo de 1997.

3.-La Rectoría eleva al Consejo Universitario copia del oficio que le remite el Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que se relaciona con la "Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica". (R-24-85-97 del 21/5/97).

4.-El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano director correspondiente de cada una de ellas.

ACUERDA:

Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica apoya el Proyecto "Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica", siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes modificaciones:

ARTICULO 7, PUNTO b,

b).- Ejercer la docencia en las materias constitutivas del campo profesional exclusivo de los miembros del Colegio,

estrictamente propias en el campo profesional de Contaduría y Auditoría, en centros universitarios o parauniversitarios.

Segundo párrafo (mismo art. 7).

Se entenderán incluidos dentro del inciso a), todos los puestos de auditor y sub-auditor, Contralor y Subcontralor, de cualquier entidad pública o privada.

ARTICULO 12, segundo párrafo:

No podrán hacer uso ni anunciar su nombre utilizando la locución "Contador Público Autorizado", o las siglas "C.P.A." quienes no estén autorizados por el Colegio, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Código Penal.

ARTICULO 13- primer párrafo

Sanciones.- A aquellos que en el sector público o privado nombren o contraten a personas o firmas no autorizadas para ejercer la profesión o que no estén en pleno goce de sus derechos como miembros o despachos inscritos, se les aplicarán las penas previstas para el caso de nombramientos ilegales de acuerdo con el ordenamiento jurídico penal vigente.

ARTICULO 13.-, segundo párrafo.

A quienes ejerzan la profesión bajo salario u honorarios, sin autorización del Colegio o que no estén en pleno goce de sus derechos como miembros, o incurran en las conductas indicadas en el párrafo segundo del artículo 12, se les aplicarán las penas previstas, para el ejercicio ilegal de la profesión, de acuerdo con el ordenamiento jurídico penal vigente.

ARTICULO 16, segundo párrafo.

Para poder efectuar su trabajo, tales profesionales deberán inscribirse en el Colegio cumpliendo los requisitos correspondientes.

ARTICULO 20.

Agregar un párrafo final para que se lea como sigue:

La Junta Directiva queda facultada para estudiar los casos contemplados en los incisos a y b anteriores, a efecto de evaluar si el delito perjudica la idoneidad profesional, en caso negativo podrá aprobar la incorporación.

ARTICULO 53.-Atribuciones del Tribunal de Honor

Agregar el siguiente párrafo:

"Cuando la denuncia involucre a uno o varios miembros de la Junta Directiva, el caso será elevado a instancia exclusiva de la Fiscalía.

ARTICULO 64- Segundo párrafo-

Contra las decisiones de la Junta Directiva solo procederá recurso de revocatoria o reposición, salvo el en caso del trámite de incorporación en que procederá el de apelación ante la Asamblea General. En cada caso la resolución final deberá dar por agotada la vía administrativa y se comunicará por cualquier medio idóneo al interesado (ojo con el término) (3 días).

Párrafo No.3

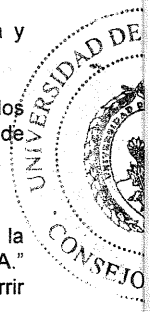
Para que se lea de la siguiente manera:

"Los actos de la Junta que no hayan agotado todos sus efectos, podrán ser reconsiderados por la Asamblea General a solicitud de no menos de veinticinco colegiados activos, siempre que no hayan transcurrido más de tres (3) meses desde que el acuerdo, quede firme.

En concordancia, el artículo 32 requiere otro inciso que diga:

"Resolver los recursos de apelación sobre las solicitudes de admisión resueltos por la Junta Directiva."

Artículo 32 c.



Ríñe con lo estipulado en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, en particular a que el Recurso de Revisión debe interponerse ante el Presidente de Junta Directiva, y deberá ser con los causales y plazos indicados en la Ley General de Administración Pública...

El Lic. Mitry Breedy expone el dictamen y señala que el acuerdo resume la esencia del debate de la Comisión nombrada al efecto. Desde hace seis años el Colegio de Contadores Públicos ha tratado de lograr un proyecto de Ley idóneo. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 34, las convocatorias a la Asamblea Extraordinaria sólo las podía convocar la Junta Directiva y la Comisión lo amplió, de manera que puedan hacerlo el Tribunal de Honor y la Fiscalía, en casos muy calificados, con lo cual no se deja en indefensión a los agremiados. Igualmente consideraron importante que un agremiado pueda plantear asuntos importantes al Tribunal de Honor en cuanto a alguna queja contra otro colegiado, en vez de dejarlo exclusivamente de la Junta Directiva. En tal circunstancia la Fiscalía puede recibir la queja y elevarlo a la Junta Directiva.

En el caso del artículo 64 (Recursos contra actos) introdujeron, en el segundo párrafo, la frase que dice "En cada caso la resolución final deberá dar por agotada la vía administrativa y se comunicará por cualquier medio idóneo al interesado"; porque muchas veces se agota la vía pero nunca se comunica al recurrente.

EL DR. GABRIEL MACAYA solicita aclaración, sobre el contenido del artículo 7 del Proyecto de Ley.

EL LIC. MITRY BREEDY da lectura al artículo 7, que dice: "Sólo los miembros autorizados por el Colegio podrán ejercer la profesión dentro del territorio nacional y cuando se pretendan efectos jurídicos en el país. En particular queda reservado en forma exclusiva a los miembros del colegio a) Ocupar puestos en los que se requieran los conocimientos propios de la profesión; b) Ejercer la docencia en las materias constitutivas del campo de acción de la profesión, de los miembros del Colegio, Contaduría y Auditoría, en centros universitarios o parauniversitarios".

Agrega que quisieron restringir porque decía "en el campo de acción de la profesión" y resultaba muy amplio, con el riesgo de rozar a algunas otras profesiones en cuanto a algunas actividades específicas por ello dijeron explícitamente Contaduría y Auditoría, sin que ello signifique el Contador Público no pueda dar lecciones en Mercadeo y otras.

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que siempre se ha opuesto a que las regulaciones de los Colegios Profesionales invadan el campo de las universidades públicas, porque es una lesión a su autonomía. Cree que bajo una definición de la autonomía universitaria, los

Colegios Profesionales no pueden condicionar a la Universidad, en cuanto al ejercicio de la docencia universitaria; pero ese es un problema de mayor discusión, que deberá discutirse ante otras instancias.

Le satisface que el contexto del Proyecto de Ley sea restrictivo y no genérico.

Le parece muy difícil, para un campo profesional exclusivo, que la Universidad pueda contratar a alguien que no sea de ese campo profesional específico. El problema mayor tiene su origen, en cuanto a la decisión de la Sala Cuarta, en contra de la colegiatura obligatoria. Por ejemplo, un graduado en Contaduría, que se niegue a colegiarse, no podría ejercer la Contaduría pero sí podría enseñarla.

JORGE FONSECA, M.Sc. sostiene que la colegiatura debe ser un acto discrecional y de convicción. Nunca ha entendido cuál es la relación que existe entre reservar el ejercicio profesional a través del Colegio y lo que hace la Universidad, cuando extiende un título que acredita a la persona para desempeñarse en un campo específico. Está en contra de la colegiatura como una acción obligada para ejercer porque desdice el quehacer universitario. Considera que la colegiatura no puede ser obligante porque choca con la Constitución Política, porque nadie está obligado a agremiarse. Si la Universidad de Costa Rica otorgó un grado que faculta para el ejercicio de una profesión, no necesariamente un Colegio Profesional puede coartar ese derecho.

No objeta el dictamen en discusión pero, antes de votarlo, quiere dejar constancia de que no está de acuerdo con la colegiatura como un acto para ejercer una profesión.

EL SEÑOR ESTEBAN IZAGUIRRE hace una observación al segundo párrafo del artículo 64, que dice "... se comunicará por cualquier medio idóneo al interesado".

Cree que deberían especificar más el medio idóneo de notificación, porque queda muy a discrecionalidad de la Junta Directiva la forma de hacerlo, incluso podría interpretarse que es factible mediante un mensaje de bipper.

EL LIC. MITRY BREEDY contesta que se redactó así por sugerencia del abogado de la Oficina Jurídica, pero la idea es que llegue una notificación directa al interesado.

EL DR. LUIS ESTRADA comenta que la colegiatura obligatoria y el requisito de estar colegiado, para ser contratado por la Universidad de Costa Rica u otras instituciones de educación superior, son dos cosas total y absolutamente distintas. Personalmente no pertenece a ningún colegio propio de su especialidad, porque no existe el Colegio de Matemáticas, aunque sí se asoció al Colegio

de Profesores y Licenciados en Artes , Ciencias, Filosofía y Letras. La otra situación es lo que la Universidad de Costa Rica estableció como requisito para los concursos de antecedentes, a saber, "Estar incorporado, para ejercer, al Colegio Profesional respectivo". Antes ese requisito no era necesario .

Desea dejar constancia de que se opone terminantemente a la existencia de imponer, como requisito legal obligatorio, para ejercer la docencia, estar incorporado a un Colegio. Hay profesionales de larga trayectoria docente, dentro de la Universidad, que resultan afectados por la decisión, cuando tienen la opción de ejercer la profesión en otras especialidades que salen a concurso. La Universidad de Costa Rica debe tener libertad para contratar el personal que estime adecuado para impartir lecciones. En algún momento habrá que revisar la conveniencia o no de establecer como requisito legal obligatorio, estar incorporado al Colegio respectivo.

WALTER CANESSA, M.Sc. señala que el requisito de Colegiatura Obligatoria ha desatado una enorme pugna entre profesionales de los diferentes gremios, no obstante, hay una fuerte corriente que lucha por hacer la colegiatura obligatoria , en general. Además, relacionado con esto está lo referente a los timbres de los Colegios Profesionales.

EL LIC. MITRY BREEDY sostiene que habría más seguridad para la sociedad civil, si todos los Colegios Profesionales tuvieran una fiscalía, como la tiene el Colegio de Contadores Públicos, que tiene a seis funcionarios que trabajan constantemente en el control del ejercicio profesional , por denuncias y de oficio, En los colegios que no ocurre así ¿Quién regula el ejercicio de los profesionales?. El Estado ha delegado la función en los Colegios Profesionales. En todos los concursos de antecedentes, que se publican en los medios de comunicación, siempre exigen la incorporación al Colegio Profesional respectivo ; es una protección del mercado y si la Universidad de Costa Rica requiere del cumplimiento del requisito , debe mantenerlo. Es una característica que distingue a la Universidad de Costa Rica de otras entidades.

Personalmente cree que es un requisito muy importante, aunque algunos no lo compartan.

EL DR. GABRIEL MACAYA coincide con quienes afirman que la Colegiatura no debe ser un requisito de contratación. Sin embargo, las cosas se complican cuando se toma en cuenta que la Universidad, de manera regulada, participa en la prestación de servicios. En el momento en que un profesor preste un servicio profesional desde la Universidad de Costa Rica, tendría que cumplir con las regulaciones del ejercicio profesional específico. Allí si hace la salvedad. Por ejemplo, es diferente contratar a un

profesor de parasitología, en la Facultad de Microbiología, que contratar a un microbiólogo, que tomará a su cargo la Sección de Parasitología de la Oficina de Salud, porque el último tendrá que estar incorporado, mientras no cambien las reglas, al Colegio profesional correspondiente. Tendrá que tener la licencia para el ejercicio profesional respectivo, visión que se maneja en Europa. No es la simple afiliación a un Colegio Profesional, sino que es un mecanismo de acreditación para el ejercicio profesional. En un principio, el mecanismo de acreditación, para el ejercicio, era el diploma que otorgaban las universidades , que tenía su cara académica y su cara profesional. Con mucha frecuencia, en su condición de Rector, tiene que firmar dos títulos para los profesionales que salen de la Universidad: uno, el título académico, y el otro, la acreditación para el ejercicio profesional.

Definitivamente hay un problema que debe aclararse, porque es fundamental el proceso de acreditación para el ejercicio de la profesión, y se podría pensar que, en ciertas profesiones, esa acreditación debería ser un proceso continuo o periódico, en vez de ser un proceso único. Entonces, se verían los Colegios Profesionales con otra cara, dentro del proceso de acreditación profesional.

La Colegiatura Obligatoria molesta, porque establece la obligatoriedad de pertenecer a un gremio, con lo que los arcanos del gremio tienen, entre ellos, el club, la cotización, la parte social y otros.

Personalmente estaría dispuesto a someterse a un proceso de acreditación, pero hay que separar la membresía a un gremio, de la acreditación al ejercicio profesional. Los Colegios Profesionales tienen que modernizarse, para determinar cómo enfrentar la situación. La Universidad va a tener que prepararse para atender a las normas del ejercicio profesional y la colegiatura, y así lo exige la Organización Mundial de Comercio, que ya revolucionó la materia en Europa.

JORGE FONSECA, M.Sc. se pronuncia a favor de lo expuesto por el señor Rector y agrega que acreditar el ejercicio profesional es protección para la sociedad civil, pero cuando el Colegio es de tipo gremial se producen las disociaciones. Cuestiona el artículo 7 propuesto en cuanto al ejercicio docente en materia constitutiva del campo profesional . Los colegios han hecho estructuras gremiales y están haciendo nichos de defensa, para sus agremiados, parte con la que no está de acuerdo. La protección profesional está tutelada por la legislación nacional y los Colegios no generan la protección . El problema sería acreditar realmente el ejercicio. El peligro radica en la obligatoriedad gremial que debería darse por convicción.

EL LIC. MITRY BREEDY expresa que detrás de la colegiatura obligatoria tendrá que venir el desarrollo



profesional continuado y obligatorio, porque actualmente es inconstitucional obligar a ello.

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado: Lic. Mitry Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc.; Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación el acuerdo para declararlo firme y se obtiene el siguiente resultado: Lic. Mitry Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc.; Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1.-La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa tiene para su estudio y discusión el Proyecto de "Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. - Expediente 12496 -, que se publicó en el Diario Oficial, La Gaceta No.33 del 15 de febrero de 1996.

2.- Este Proyecto se envió en consulta a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, el cual está siendo analizado por la Comisión Especial que el Consejo Universitario nombró para este fin en la sesión 4265 del 27 de mayo de 1997.

3.-La Rectoría eleva al Consejo Universitario copia del oficio que le remite el Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que se relaciona con la "Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica". (R-24-85-97 del 21/5/97).

4.-El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano director correspondiente de cada una de ellas.

ACUERDA:

Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica apoya el

Proyecto "Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica", siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes modificaciones, de acuerdo con la versión que tuvimos a la vista (publicación de La Gaceta No.33 del jueves 15 de febrero de 1996).

ARTICULO 7, PUNTO b, (Del campo de acción de la profesión)

Modificar inciso.

b).- Ejercer la docencia en las materias constitutivas del campo profesional exclusivo de los miembros del Colegio, Contaduría y Auditoría, en centros universitarios o parauniversitarios.

Modificar Segundo párrafo (mismo art. 7).

Se entenderán incluidos dentro del inciso a), todos los puestos de auditor y sub-auditor, Contralor y Subcontralor, de cualquier entidad pública o privada.

ARTICULO 12, (Prohibiciones)

Modificar segundo párrafo:

No podrán hacer uso ni anunciar su nombre utilizando la locución "Contador Público Autorizado", o las siglas "C.P.A." quienes no estén autorizados por el Colegio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el caso de ejercicio ilegal de la profesión, de acuerdo con el ordenamiento jurídico penal vigente.

ARTICULO 13- (Sanciones)

Modificar-primer párrafo

A aquellos que en el sector público o privado nombren o contraten a personas o firmas no autorizadas para ejercer la profesión o que no estén en pleno goce de sus derechos como miembros o despachos inscritos, se les aplicarán las penas previstas para el caso de nombramientos ilegales de acuerdo con el ordenamiento jurídico penal vigente.

ARTICULO 13.-

Modificar-segundo párrafo.

A quienes ejerzan la profesión bajo salario u honorarios, sin autorización del Colegio o que no estén en pleno goce de sus derechos como miembros, o incurran en las conductas indicadas en el párrafo segundo del artículo 12, se les aplicarán las penas previstas, para el ejercicio ilegal de la profesión, de acuerdo con el ordenamiento jurídico penal vigente.

ARTICULO 16, (Miembros Temporales)

Modificar-segundo párrafo.

Para poder efectuar su trabajo, tales profesionales deberán inscribirse en el Colegio cumpliendo con los requisitos correspondientes.

ARTICULO 20. (Impedimentos para colegiarse)

a) Estuvieran inhabilitados para ejercer cargos públicos o privados.

b) Sufrieran pena de prisión, aunque esté suspendida.

Agregar un párrafo final para que se lea como sigue:

La Junta Directiva queda facultada para estudiar los casos contemplados en los incisos a y b anteriores, a efecto de evaluar si el delito perjudica la idoneidad profesional. En caso negativo podrá aprobar la incorporación.

ARTICULO 32. (Ver sugerencia de reforma al art. 64, párrafo segundo):

Agregar un inciso al artículo 32 que indique:

h) "Resolver los recursos de apelación sobre las solicitudes de admisión resueltos por la Junta Directiva".

ARTICULO 34. (De las convocatorias a las Asambleas Extraordinarias).

Agregar el siguiente párrafo:

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva y en casos muy calificados por la Fiscalía y el Tribunal de Honor.

ARTICULO 53.- (Atribuciones del Tribunal de Honor).

Agregar el siguiente párrafo:

"Cuando la denuncia involucre a uno o varios miembros de la Junta Directiva, el caso será elevado a instancia exclusiva de la Fiscalía.

ARTICULO 64- (Recursos contra actos).

Modificar-Segundo párrafo-

Contra las decisiones de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, solo procederá recurso de revocatoria o reposición dentro del término de un mes siguiente al acuerdo en firme, salvo en el caso del trámite de incorporación en que procederá el de apelación ante la Asamblea General. En cada caso la resolución final deberá dar por agotada la vía administrativa y se comunicará por cualquier medio idóneo al interesado.

Modificar- Tercer párrafo.-

Para que se lea de la siguiente forma:

"Los actos de la Junta Directiva que no hayan agotado todos sus efectos, podrán ser reconsiderados por la Asamblea General a solicitud de no menos de veinticinco colegiados activos, siempre que no hayan transcurrido más de tres (3) meses desde que el acuerdo, quede firme.

Observación a la modificación anterior:

Usar el término "revisados" reñiría con lo estipulado en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, en particular a que el Recurso de Revisión debe interponerse ante el Presidente de Junta Directiva, y deberá ser con los causales y plazos indicados en la Ley General de Administración Pública.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5.

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce la solicitud de viáticos de los profesores Roberto Castillo Rojas y Jorge Briceño Salazar .

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que, en una sesión anterior, se conoció la solicitud de viáticos del Prof. Jorge Briceño Salazar, la cual se dejó en suspenso, para comprobar si el fondo restringido estaba presupuestado adecuadamente. Se verificaron los datos, y hoy ha venido para ratificación, en tanto se comprobó el desglose del monto y se tiene una cotización de precios del pasaje, en diferentes rutas, y la de menor precio es de \$1170 , en lugar de los \$1247, originalmente solicitados.

El fondo restringido tiene, para viajes al exterior, la suma de \$464.000, y para transporte al exterior la misma suma. Ambos rubros cubren los montos de \$1247 y el equivalente a viáticos, inscripción y derechos de salida.

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación las solicitudes de viáticos, y se obtiene el siguiente resultado: Lic. Mitry Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc.; Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz , Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc. , Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación el acuerdo para declararlo firme y se obtiene el siguiente resultado: Lic. Mitry Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc.; Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz , Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc. , Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.





El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA: ratificar las siguientes solicitudes:**

fracciones a las obras o publicaciones de aquellos profesores que por su porcentaje de participación no obtienen puntos enteros.

El Consejo Universitario, en la sesión 4251, artículo 7, acordó:

Nombre	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de destino	Fecha	Propósito del Viaje	Aporte de la Universidad	Aportes personales o de entidad externa
Castillo Rojas Roberto	Escuela Estudios Generales	Director Catedrático	Washington U.S.A.	13 al 17 junio 97	Conferencia Literaria Occidental sobre "La búsqueda de una nueva cultura mundial para el siglo XXI"	\$500 viáticos	\$1.189 Fundación Washington Times y Fundación Cultural Internacional
Briceño Salazar Jorge	Centro Inv. Agonomías	Catedrático	Braunschweig Alemania	21 al 29 de junio	International Conference on Sustainable Agriculture for Food, Energy and Industry	\$500 viáticos \$2.810 F.R.No.84 (CIID, Canadá)	\$245 aporte personal

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6.

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-09-97, referente a la modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

El dictamen dice :

"...ANTECEDENTES:

En la sesión 4251, artículo 7 del 11 de marzo de 1997, el Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al Artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, remitida por la Comisión de Régimen Académico en el oficio CEA-RA-090-97 del 20 de febrero de 1997.

La Dirección del Consejo Universitario traslada la modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, a estudio de la Comisión de Reglamentos (Oficio CU.P.97-05-78 del 30 de mayo de 1997)

ANÁLISIS

La Comisión de Régimen Académico en oficio CEA-RA-090-97, envía una propuesta de modificación al artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, con el fin de otorgar

"Trasladar a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al Artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, remitida por la Comisión de Régimen Académico, para lo que corresponda."

En el cuadro adjunto se presenta el artículo actual y la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, la Comisión de Reglamentos propone al Plenario el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión de Régimen Académico envía una propuesta de modificación al artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, con el fin de otorgar fracciones a las obras o publicaciones de aquellos profesores que por su porcentaje de participación no obtienen puntos enteros. (Oficio CEA-RA-090-97)

En la sesión 4251, artículo 7, el Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al Artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

La Dirección del Consejo Universitario traslada la modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, a estudio de la Comisión de Reglamentos (Oficio CU.P.97-05-78)



ACUERDA:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al Artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para que se lea de la siguiente forma:

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará al Profesor un puntaje de 0 a 4 puntos en números enteros, por cada publicación en revistas y obras dependiendo de la calidad de ésta y su participación.

En publicaciones de varios autores se podrán otorgar fracciones de punto que se adjudicarán una vez que sumen números enteros.

0 puntos: Si la participación de los coautores está muy diluida o se considera que el trabajo tiene poca creatividad.

1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considere satisfactoria.

2 puntos: Publicaciones individuales de mérito reconocido o como coautores en publicaciones de mucho prestigio.

3 y 4 puntos: Se dará solo excepcionalmente en publicaciones que por su contenido se consideren de importante trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad y trascendencia.

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:

	Mínimo
Para ascender a Profesor Adjunto:	4
Para ascender a Profesor Asociado:	8
Para ascender a Catedrático	16

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 75%..."

WALTER CANESSA, M.Sc. expone el dictamen y aclara que la única modificación que se hizo se refiere a la frase contenida en la página 3 que dice: "En publicaciones de varios autores se podrán otorgar fracciones de punto que se adjudicarán una vez que sumen números enteros".

Se hizo la consulta a la Oficina Jurídica, pero como el documento saldrá a consulta de la comunidad universitaria, es necesario adelantar el proceso para que dicha consulta sea parte del estudio y análisis. A nivel de la Comisión de Régimen Académico han habido

problemas porque no acepta el fraccionamiento y se necesita una definición al respecto. Sugiere eliminar el considerando No. 3.

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación el dictamen, con la eliminación del considerando No. 3, y se obtiene el siguiente resultado: Lic. Mitry Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc.; Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación el acuerdo para declararlo firme y se obtiene el siguiente resultado: Lic. Mitry Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc.; Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Régimen Académico envía una propuesta de modificación al artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, con el fin de otorgar fracciones a las obras o publicaciones de aquellos profesores que por su porcentaje de participación no obtienen puntos enteros. (Oficio CEA-RA-090-97)

2.- En la sesión 4251, artículo 7, el Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al Artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

ACUERDA:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al Artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para que se lea de la siguiente forma:

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará al Profesor un puntaje de 0 a 4 puntos en números enteros, por cada publicación en revistas y obras dependiendo de la calidad de ésta y su participación.

En publicaciones de varios autores se podrán otorgar fracciones de punto que se adjudicarán una vez que sumen números enteros.

0 puntos: Si la participación de los coautores está muy diluida o se considera que el trabajo tiene poca creatividad.

1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considere satisfactoria.

2 puntos: Publicaciones individuales de mérito reconocido o como coautores en publicaciones de mucho prestigio.

3 y 4 puntos: Se dará solo excepcionalmente en publicaciones que por su contenido se consideren de importante trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad y trascendencia.

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:

	Mínimo
Para ascender a Profesor Adjunto:	4
Para ascender a Profesor Asociado:	8
Para ascender a Catedrático:	16

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 75%.

El dictamen de la Comisión de Reglamentos tal y como quedó aprobado se incluye como anexo 2 de la presente acta.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7

El Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden de la agenda de la presenta sesión para conocer el dictamen de la Comisión Especial sobre el Proyecto de Ley de Regulación del Gasto Superfluo en la Administración Pública.- (Véase artículo 8 de la presente acta).

ARTICULO 8.

La Comisión Especial, integrada en la sesión No. 4266, artículo 7, presenta el dictamen No. CE-DIC-09-97 en torno al Proyecto de "Ley de Regulación del Gasto Superfluo en la Administración Pública". Expediente No. 12642.-

El dictamen dice:

"...ANTECEDENTES:

1.- El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos Diputado Juan Luis Jiménez Succar, envía en consulta a la Rectoría la "Ley de regulación del gasto superfluo en la Administración Pública (Expediente No.12642).

2.- La Rectoría eleva al Consejo Universitario copia del oficio suscrito por el Diputado Juan Luis Jiménez Succar, con el fin de que el Consejo Universitario se pronuncie sobre el particular (R-2589-97 del 26-05-97).

3.- El Consejo Universitario en la sesión No. 4266 del 28 de mayo de 1997, acuerda solicitar a la Comisión de Presupuesto el análisis de este Proyecto, juntamente con un funcionario de la Contraloría Universitaria, un funcionario de la Oficina de Planificación Universitaria y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

4.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Organo director correspondiente de cada una de ellas".

CONSIDERANDO QUE:

1) La Rectoría eleva al Consejo Universitario copia del oficio suscrito por el Diputado Juan Luis Jiménez Succar, con el fin de que el Consejo Universitario se pronuncie sobre el Proyecto "Ley de Regulación del gasto superfluo en la administración pública".

2) La exposición de motivos de este Proyecto indica lo siguiente:

"La utilización de gasto público es un tema de gran interés por cuanto el mismo puede dañar en beneficio, para un amplio sector de la población o por el contrario en privilegios para unos cuantos ciudadanos. El presente proyecto busca limitar la utilización o el derroche de tales gastos para fines superfluos o contrarios al interés público.

En tal sentido, se establecen regulaciones para los gastos en los puntos de: Información y publicidad, viajes al exterior, recepciones y bebidas, compra de mobiliario, etc. El fin fundamental es introducir los principios de austeridad y racionalidad en la disposición de los fondos públicos, cerrando espacios para el abuso, tan reprochado por la opinión pública.

Creemos que es una valiosa oportunidad para pasar de las palabras a los hechos, en la contención del gasto innecesario."

3) Este proyecto se ha presentado en un momento en que el país necesita reducir el gasto público a nivel

nacional y especialmente en lo que se relaciona a los privilegios o "derroches", contrarios al interés público. La Universidad de Costa Rica, está de acuerdo en que se disminuya el gasto superfluo en la administración pública, para evitar el abuso y así aumentar la disponibilidad de los fondos públicos. Considera que el Gobierno debería emitir directrices o acuerdos emanados en el seno del Consejo de Gobierno, para que cada Institución establezca un compromiso de desarrollar políticas institucionales, con el propósito de controlar este tipo de gastos, que varían para cada caso específico y que no es posible tipificar a través de una ley.

4) El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, aprobó en la Sesión No. 4264, artículo 3, del 21 de mayo pasado, entre otras políticas institucionales, la siguiente:

6- Austeridad: La Universidad de Costa Rica debe desarrollar una reestructuración administrativa, que garantice el mejor aprovechamiento y el uso racional y equitativo de los recursos materiales, financieros y humanos, de manera que se eviten gastos innecesarios y duplicación de esfuerzos...

5) A pesar de que este proyecto de ley tiene buenas intenciones, se considera que tiene debilidades, puesto que es muy ambiguo, ya que el término superfluo es muy subjetivo. Quiere enmarcar en forma general una serie de gastos, lo cual al ignorar la naturaleza específica de cada institución, genera una limitación en los grados de libertad de la gestión administrativa.

Al buscar tanta especificidad se queda en lo genérico y no resuelve, pues es difícil que una ley permita definir puntualmente todos los aspectos que abarcan los gastos que no están contemplados en programas y proyectos. Además es necesario señalar que el gasto público está regulado en la Ley General de Administración Pública.

6) La Universidad de Costa Rica tiene concentrado el control de las partidas de atención de visitantes, y viajes al exterior, en el Consejo Universitario, Rectoría y Vicerrectorías. Todos estos rubros están bien tipificados en los reglamentos internos.

7) Es loable la acción del gobierno al tratar de disminuir el gasto público, con el propósito de estabilizar la economía. Estas acciones han reducido la participación porcentual del gasto público en relación con el P.I. B. de un 20.4 % a un 15 %. El tratar de obtener cifras inferiores afectarían los servicios que el Estado costarricense brinda.

8) Este proyecto no debe plantearse como ley, porque dificulta la gestión del administrador. Por el contrario, es necesario reorganizar el debido pago de los impuestos, ya que actualmente los mismos se recargan en las planillas (el impuesto sobre la renta) y los que realmente tienen capacidad económica no lo pagan. A nivel del gasto ya se llegó al límite, si éste se reduce, la

calidad de vida del costarricense se vería aún más afectado.

9) Es muy importante que en cada uno de los artículos del reglamento, se puntualicen los conceptos con claridad, ya que el mismo viene a complementar la ley.

Propuesta de Acuerdo:

La Comisión Especial presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica:

1.- Apoya todos los esfuerzos que el Gobierno de la República emprenda para regular los gastos innecesarios en la Administración Pública, y que se refleja en el Proyecto de "Ley de Regulación del Gasto Superfluo en la Administración Pública".

2.- Que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en la Sesión No. 4264, artículo 3, del 21 de mayo pasado, entre otras políticas institucionales estableció, la siguiente:

6- Austeridad: La Universidad de Costa Rica debe desarrollar una reestructuración administrativa, que garantice el mejor aprovechamiento y el uso racional y equitativo de los recursos materiales, financieros y humanos, de manera que se eviten gastos innecesarios y duplicación de esfuerzos...

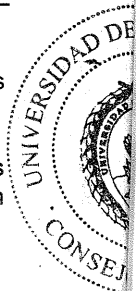
3.- Que para regular en materia de gastos, no es necesario crear una nueva Ley, por cuanto ya existen en el país una serie de Leyes al respecto. Además se cuenta con el mecanismo de emitir directrices por parte de la Presidencia de la República, que se pueden implementar por medio del Consejo de Gobierno ampliado.

4.- Que si la Asamblea Legislativa persiste en su empeño de aprobar este Proyecto de Ley, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, a dicho Proyecto:

Artículo 1. Cambiar la frase no esenciales por la palabra superfluos. El gasto esencial depende de los fines de la Institución y son los contemplados en programas y proyectos.

Artículo 4. En este artículo se sugiere agregar los gastos que deban efectuarse en caso de fuerza mayor.

Artículo 8. Este artículo plantea un problema serio, pues contradice lo que se refiere a la autonomía universitaria. Además, de que los controles necesarios están contenidos en los artículos 14 y 15 del proyecto. Por otra parte generaría un esfuerzo de enormes dimensiones a lo interno de la universidad, para poder elaborar estos informes.





Artículo 9. Este artículo es inflexible y restrictivo para la universidad. Por los controles que establece, solamente el Rector tendría derecho a estos gastos. En este momento, dada la complejidad y el dinamismo de esta Institución, aunado a la situación de los múltiples contactos internacionales que son muy necesarios para mantener actualizada la actividad académica universitaria, tienen acceso a ellos, además de la Rectoría, las Vicerrectorías y las Sedes Regionales.

Artículo 12. Puesto que el Gobierno de la República, cuenta con los mecanismos necesarios para regular los gastos en cuestión, se considera que este artículo es redundante y entorpecería la capacidad de los administradores en su gestión... “.

JORGE FONSECA, M.Sc., expone el dictamen y comenta que hay, dos posiciones: una mayoritaria y otra de minoría de Marco Vinicio Fournier, M. Sc. La mayoritaria siente que la legislación nacional vigente es suficiente para regular los gastos superfluos y no es necesaria nueva legislación y por ello presentan la propuesta de acuerdo contenida en el dictamen.

WALTER CANESSA, M.Sc. sugiere que en el acuerdo No. 2, en vez de decir “...mayo pasado...” se diga “... mayo de 1997...”. En el acuerdo No. 3, Marco Vinicio Fournier, M. Sc. señaló que no está de acuerdo con la legislación existente y que sí debe emitirse una nueva ley y personalmente comparte la posición si existe una serie de leyes al respecto que no se hacen cumplir. Por lo anterior, sería bueno mencionar algunas de ellas para hacer notar la circunstancia.

JORGE FONSECA, M.Sc. estima que sería peligroso y por ello optaron por emplear “legislación nacional”.

WALTER CANESSA, M.Sc. continúa señalando que en el Acuerdo No. 4, la frase que dice: “... si la Asamblea Legislativa persiste en su empeño...” , podría provocar una reacción adversa.

JORGE FONSECA, M.Sc. comparte la preocupación y propone que se diga “...si la Asamblea Legislativa considera la necesidad de...”.

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación el dictamen, con las observaciones incorporadas y se obtiene el siguiente resultado: Lic. Mitry Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc.; Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación el acuerdo para declararlo firme y se obtiene el siguiente resultado: Lic. Mitry Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc.; Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1) La Rectoría eleva al Consejo Universitario copia del oficio suscrito por el Diputado Juan Luis Jiménez Succar, con el fin de que el Consejo Universitario se pronuncie sobre el Proyecto “Ley de Regulación del gasto superfluo en la administración pública”.

2) La exposición de motivos de este Proyecto indica lo siguiente:

“La utilización de gasto público es un tema de gran interés por cuanto el mismo puede dañar en beneficio, para un amplio sector de la población o por el contrario en privilegios para unos cuantos ciudadanos. El presente proyecto busca limitar la utilización o el derroche de tales gastos para fines superfluos o contrarios al interés público.

En tal sentido, se establecen regulaciones para los gastos en los puntos de: Información y publicidad, viajes al exterior, recepciones y bebidas, compra de mobiliario, etc. El fin fundamental es introducir los principios de austeridad y racionalidad en la disposición de los fondos públicos, cerrando espacios para el abuso, tan reprochado por la opinión pública.

Creemos que es una valiosa oportunidad para pasar de las palabras a los hechos, en la contención del gasto innecesario.”

3) Este proyecto se ha presentado en un momento en que el país necesita reducir el gasto público a nivel nacional y especialmente en lo que se relaciona a los privilegios o “derroches”, contrarios al interés público. La Universidad de Costa Rica, está de acuerdo en que se disminuya el gasto superfluo en la administración pública, para evitar el abuso y así aumentar la disponibilidad de los fondos públicos. Considera que el Gobierno debería emitir directrices o acuerdos emanados en el seno del Consejo de Gobierno, para que cada Institución establezca un compromiso de desarrollar políticas institucionales, con el propósito de controlar este tipo de gastos, que varían para cada caso específico y que no es posible tipificar a través de una ley.



4) El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, aprobó en la Sesión No. 4264, artículo 3, del 21 de mayo pasado, entre otras políticas institucionales, la siguiente:

6- Austeridad: La Universidad de Costa Rica debe desarrollar una reestructuración administrativa, que garantice el mejor aprovechamiento y el uso racional y equitativo de los recursos materiales, financieros y humanos, de manera que se eviten gastos innecesarios y duplicación de esfuerzos...

5) A pesar de que este proyecto de ley tiene buenas intenciones, se considera que tiene debilidades, puesto que es muy ambiguo, ya que el término superfluo es muy subjetivo. Quiere enmarcar en forma general una serie de gastos, lo cual al ignorar la naturaleza específica de cada institución, genera una limitación en los grados de libertad de la gestión administrativa.

Al buscar tanta especificidad se queda en lo genérico y no resuelve, pues es difícil que una ley permita definir puntualmente todos los aspectos que abarcan los gastos que no están contemplados en programas y proyectos. Además es necesario señalar que el gasto público está regulado en la Ley General de Administración Pública.

6) La Universidad de Costa Rica tiene concentrado el control de las partidas de atención de visitantes, y viajes al exterior, en el Consejo Universitario, Rectoría y Vicerrectorías. Todos estos rubros están bien tipificados en los reglamentos internos.

7) Es loable la acción del gobierno al tratar de disminuir el gasto público, con el propósito de estabilizar la economía. Estas acciones han reducido la participación porcentual del gasto público en relación con el P.I. B. de un 20.4 % a un 15 %. El tratar de obtener cifras inferiores afectarían los servicios que el Estado costarricense brinda.

8) Este proyecto no debe plantearse como ley, porque dificulta la gestión del administrador. Por el contrario, es necesario reorganizar el debido pago de los impuestos, ya que actualmente los mismos se recargan en las planillas (el impuesto sobre la renta) y los que realmente tienen capacidad económica no lo pagan. A nivel del gasto ya se llegó al límite, si éste se reduce, la calidad de vida del costarricense se vería aún más afectado.

9) Es muy importante que en cada uno de los artículos del reglamento, se puntualicen los conceptos con claridad, ya que el mismo viene a complementar la ley.

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica:

1.- Apoya todos los esfuerzos que el Gobierno de la República emprenda para regular los gastos innecesarios en la Administración Pública, y que se refleja en el Proyecto de "Ley de Regulación del Gasto Superfluo en la Administración Pública".

2.- Que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en la Sesión No. 4264, artículo 3, del 21 de mayo de 1997, entre otras políticas institucionales estableció, la siguiente:

6- Austeridad: La Universidad de Costa Rica debe desarrollar una reestructuración administrativa, que garantice el mejor aprovechamiento y el uso racional y equitativo de los recursos materiales, financieros y humanos, de manera que se eviten gastos innecesarios y duplicación de esfuerzos...

3.- Que para regular en materia de gastos, no es necesario crear una nueva Ley, por cuanto ya existen en el país una serie de Leyes al respecto. Además se cuenta con el mecanismo de emitir directrices por parte de la Presidencia de la República, que se pueden implementar por medio del Consejo de Gobierno ampliado.

4.- Que si la Asamblea Legislativa considera la necesidad de aprobar este Proyecto de Ley, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, a dicho Proyecto:

Artículo 1. Cambiar la frase no esenciales por la palabra superfluos. El gasto esencial depende de los fines de la Institución y son los contemplados en programas y proyectos.

Artículo 4. En este artículo se sugiere agregar los gastos que deban efectuarse en caso de fuerza mayor.

Artículo 8. Este artículo plantea un problema serio, pues contradice lo que se refiere a la autonomía universitaria. Además, de que los controles necesarios están contenidos en los artículos 14 y 15 del proyecto. Por otra parte generaría un esfuerzo de enormes dimensiones a lo interno de la universidad, para poder elaborar estos informes.

Artículo 9. Este artículo es inflexible y restrictivo para la universidad. Por los controles que establece, solamente el Rector tendría derecho a estos gastos. En



este momento, dada la complejidad y el dinamismo de esta Institución, aunado a la situación de los múltiples contactos internacionales que son muy necesarios para mantener actualizada la actividad académica universitaria, tienen acceso a ellos, además de la Rectoría, las Vicerrectorías y las Sedes Regionales.

Artículo 12. Puesto que el Gobierno de la República, cuenta con los mecanismos necesarios para regular los gastos en cuestión, se considera que este artículo es redundante y entrabaría la capacidad de los administradores en su gestión.

ACUERDO FIRME .

El dictamen de la Comisión Especial tal y como quedó aprobado se incluye como anexo 3, de la presente acta.-

A las diez horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

GRISELDA UGALDE, M.Sc.
DIRECTORA
CONSEJO UNIVERSITARIO



NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del CIST, donde pueden ser consultados.

ANEXO 1

(Viene de artículo 3, página 9)

7 de junio de, 1997
PM-DIC-03-97

Propuesta de Jorge Fonseca Z., M.Sc., Marcos Fournier,
M.Sc., Lic. Gilbert Muñoz

ASUNTO : Propuesta para que se nombre Comisión Especial para que estudie lo relacionado con la Legislación de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y para que brinde asesoría técnica a la Comunidad laboral universitaria.

ANTECEDENTES:

1.-El Consejo Universitario en la sesión 4051 del 23 de agosto de 1994, recibe el dictamen final que presentó la Comisión Asesora nombrada para que se pronunciara sobre las implicaciones de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

El punto No.5 de los acuerdos aprobados por el Consejo en esa oportunidad, se lee como sigue:

“Solicitar al Sr. Rector :

1.- *Divulgue en la comunidad universitaria, los efectos que tiene en la práctica la Ley 7268.*

2.-*Transforme la Comisión Asesora en un grupo técnico: institucional y le otorgue el carácter ejecutivo, de acuerdo con los límites que la ley establece, para que cumpla con los siguientes asuntos*

a.-*Analizar el problema de la ausencia de beneficios en la sobrecoetización en el Régimen de Pensiones, de los funcionarios de la Universidad y de la Institución misma.*

b.-*Involucrar al mayor número de interesados en reformar la legislación actual para lograr los mayores beneficios para la educación superior.*

c.-*Conformar y coordinar los equipos profesionales que sean necesarios para el análisis jurídico y actuarial para proponer reformas a la ley y en reglamentos.”*

ANALISIS:

Se considera de absoluta necesidad que el Consejo Universitario proceda a conformar una Comisión para que se encargue en una forma constante, de estudiar los alcances que hasta hoy se han sucedido en lo que corresponde a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Esta inquietud surge sobre todo porque a la fecha existen resultados que surgieron por la aplicación de dicha Ley, y que están perjudicando a una considerable población de la comunidad universitaria, sin que exista una comisión institucional que los analice. De la misma manera, el Régimen de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, está analizando un proyecto, para reformar la Ley de esa misma Institución, la cual presenta cambios drásticos, que afectarán directamente a aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que se trasladaron a ese régimen, y que en este momento se encuentran en una situación incierta, puesto que por no trasladar el Gobierno las cuotas correspondientes del Régimen del Magisterio Nacional a la Caja, estas personas se encuentran, sin ninguna cobertura.

Por lo tanto, es necesario que el Consejo Universitario proceda de inmediato a integrar una Comisión que estudie la problemática actual y las posibles soluciones.

Es necesario solicitar a la Administración que conceda al menos ¼ de tiempo para que las personas que se asignen a esta Comisión, tengan la oportunidad de investigar a fondo la situación, presentar las propuestas correspondientes y brindar asesoría a la comunidad laboral universitaria en materia de trámites de pensiones.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Por lo anterior, nos permitimos presentar la siguiente propuesta de acuerdo, para que sea considerada por el Plenario del Consejo Universitario,

1.- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4051, artículo 13 del 23 de agosto de 1994.

2.- La necesidad de que una Comisión analice en una forma constante la grave situación que se ha presentado con la aprobación de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la cual ha perjudicado a la población de la comunidad universitaria.

3.-La necesidad de que en la Universidad exista una unidad administrativa, encargada de brindar asesoría en materia de pensiones y trámites para obtener pensión.

ACUERDA:

1.-Solicitar al señor Rector reestructurar la Comisión Institucional de Pensiones con las siguientes personas:

Dr. Vernor Arguedas, Coordinador, Dr. Luis Carlos Peralta, Ing. Manuel Antonio Calvo Hernández, Lic.



Gonzalo Monge Umanzor, Dr. Francisco Pastrana, Lic.
Edgar Jiménez Solano y Licda. Ana Barrantes Muñoz.

2.-Solicitar a las autoridades correspondientes el descargo de $\frac{1}{4}$ de tiempo a las personas que integran dicha Comisión, con el propósito de que se dediquen a investigar a fondo la situación y presenten las propuestas correspondiente.- Dicha descarga será por el período de un año, renovable.

3.-Conceder un plazo de 30 días para que la Comisión entregue al Consejo Universitario un estudio que incluya los siguientes puntos:

a.-Situación actual del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional.

b.-Situación actual del Régimen de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social.

c.-Propuesta para que la Administración encargue a una unidad administrativa para que brinde asesoría a la comunidad laboral universitaria en materia de pensiones y en cuanto a trámites para obtener pensión.

d.-Establecer un proceso permanente de divulgación a la comunidad universitaria

4.-Solicitar a la Oficina de la Contraloría Universitaria que designe a uno de sus abogados como Asesor Legal permanente de la Comisión.

5.-Solicitar al Director de la Oficina de Recursos Humanos, designe al Lic. Víctor Arguedas como Asesor Permanente de esta Comisión.

6.- Solicitar a la Administración que brinde a la Comisión y a sus Asesores las facilidades administrativas necesarias para su funcionamiento.

7.- Solicitar a la Administración abrir un espacio permanente de información en los diferentes medios de la Universidad para que se analicen y expongan todos los aspectos relacionados con las pensiones.-

8.-Publicar este acuerdo en el Semanario Universidad.

Atentamente,

Jorge Fonseca, M.Sc.Marco V. Fournier, M.Sc. Lic.
Gilbert Muñoz

ANEXO 2.

(Viene de artículo 6, página 17)

5 de junio de 1997

CR-DIC-09-97

"...ANTECEDENTES:

En la sesión 4251, artículo 7 del 11 de marzo de 1997, el Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al Artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, remitida por la Comisión de Régimen Académico en el oficio CEA-RA-090-97 del 20 de febrero de 1997.

La Dirección del Consejo Universitario traslada la modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, a estudio de la Comisión de Reglamentos (Oficio CU.P.97-05-78 del 30 de mayo de 1997)

ANÁLISIS

La Comisión de Régimen Académico en oficio CEA-RA-090-97, envía una propuesta de modificación al artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, con el fin de otorgar fracciones a las obras o publicaciones de aquellos profesores que por su porcentaje de participación no obtienen puntos enteros.

El Consejo Universitario, en la sesión 4251, artículo 7, acordó:

"Trasladar a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al Artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, remitida por la Comisión de Régimen Académico, para lo que corresponda."

En el cuadro adjunto se presenta el artículo actual y la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, la Comisión de Reglamentos propone al Plenario el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Régimen Académico envía una propuesta de modificación al artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, con el fin de otorgar fracciones a las obras o publicaciones de aquellos profesores que por su porcentaje de participación no obtienen puntos enteros. (Oficio CEA-RA-090-97)

2.- En la sesión 4251, artículo 7 del 11 de marzo de 1997, el Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al Artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

ACUERDA:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al Artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para que se lea de la siguiente forma:

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará al Profesor un puntaje de 0 a 4 puntos en números enteros, por cada publicación en revistas y obras dependiendo de la calidad de ésta y su participación.

En publicaciones de varios autores se podrán otorgar fracciones de punto que se adjudicarán una vez que sumen números enteros.

0 puntos: Si la participación de los coautores está muy diluida o se considera que el trabajo tiene poca creatividad.

1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considere satisfactoria.

2 puntos: Publicaciones individuales de mérito reconocido o como coautores en publicaciones de mucho prestigio.

3 y 4 puntos: Se dará solo excepcionalmente en publicaciones que por su contenido se consideren de importante trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad y trascendencia.

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:

	Mínimo
Para ascender a Profesor Adjunto:	4
Para ascender a Profesor Asociado:	8
Para ascender a Catedrático:	16

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 75%.

